

INFORME SECRETARIAL Bogotá D.C. 2 de marzo de 2020 Al Despacho del señor Juez el presente **PROCESO ORDINARIO LABORAL N° 2020-0034** de TANIA LORENA ARIAS MUÑOZ contra LUCENA ARIAS PERDOMO llegada por reparto. Sirvase proveer.

KAROL TATIANA AMAYA ESPARZA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DIECISÉIS (16) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., **23 SET. 2020**

Se encuentran al Despacho las presentes diligencias para resolver sobre su admisión y al respecto se verifica que la misma no cumple con los requisitos formales dispuestos en el art. 25 del C.P.T y de la S.S. por lo tanto, se hace necesario requerir al apoderado de la parte demandante para que subsane la demanda en los siguientes términos:

1. Deberá redactar los hechos en primera o en tercera persona, toda vez que no hay concordancia gramatical en la redacción de los mismos.
2. Deberá separar, enumerar y clasificar el hecho N°3,7 toda vez que en el mismo se narran varias situaciones fácticas.
3. en el hecho N° 8 deberá indicar con precisión lo narrado, pues no se entiende con las expresiones "ella", "ellos", "las partes" a quien está haciendo referencia el apoderado.
4. En el hecho N° 11 excluir las consideraciones subjetivas realizadas.
5. El hecho N° 12 se encuentra redactado de forma incompleta, ya que no manifiesta ninguna situación fáctica.
6. Los hechos N° 13, 14, 17 deberá separarlos, clasificarlos y enumerarlos, toda vez que incluye en un mismo numeral varias situaciones fácticas.
7. Completar los hechos N° 15 y 16 toda vez que se encuentran redactados de forma incompleta lo que hace confusa su comprensión.
8. en el hecho N°19 manifieste con precisión cuales eran las acreencias laborales que le adeudada la demandada.
9. en el hecho N° 20 indique la fecha en la cual ocurrió lo narrado.
10. el hecho N° 21 contiene consideraciones subjetivas y/o jurídicas las cuales deberán estar en el acápite correspondiente de la demanda, excluir o reformular.
11. En el hecho N° 27 repite lo narrado en el hecho N°19, adecuar o excluir para subsanar.
12. Redactar en debida forma el hecho N° 28 toda vez que esta redactado en primera y tercera persona a la vez, siendo confuso comprender a quien se está refiriendo, además, deberá separar lo narrado ya que incluye varias situaciones fácticas en el mismo numeral.
13. Los hechos N° 29, 30 se encuentran redactados de forma genérica, imprecisa y vaga, como quiera que no se entiende a quien se refiere con la expresión "le envió como intermediaria", "no sabía del tema", "fechas que no eran", "le trató mal", se requiere al apoderado dar cumplimiento al numeral 7° del art. 25 del C.P.T y de la S.S. y tener mayor observancia en las reglas gramaticales y narrativas en la redacción de la demanda.

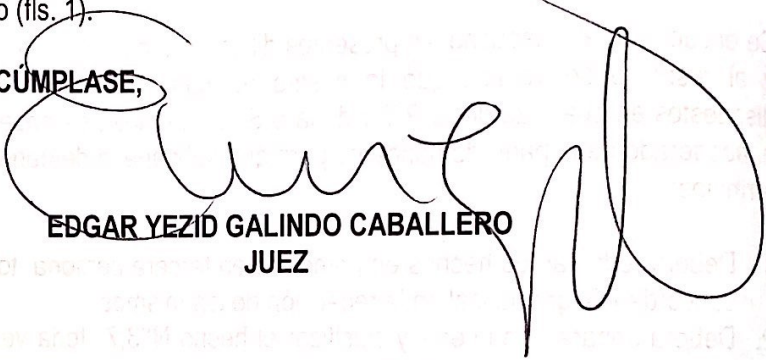
Así las cosas, el Juzgado Dieciséis Laboral del Circuito de Bogotá D.C.,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda por las razones expresadas con anterioridad y al no reunir los requisitos del Art. 25 del C.P.T. y S.S., y concédase el término de **cinco (5) días** para que se proceda a su subsanación (Art. 28 C.P.T. y S.S.), para el efecto se le requiere presentar nuevo escrito integrado de demanda con las correcciones anotados, so pena de **RECHAZO**.

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERÍA al abogado **LUIS JAIME MORENO FONSECA** identificado con C.C. N° 19.144.200 y T.P. N° 19.995 del C.S. de la J., para actuar en nombre de la parte actora, en los términos y para los fines del poder que le fue otorgado (fls. 1).

NOTIFÍQUESE Y CÚPLASE,


EDGAR YEZID GALINDO CABALLERO
JUEZ

Jr.

JUZGADO 16 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

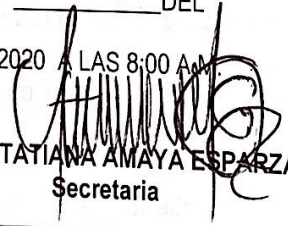
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR
ANOTACIÓN EN

EL ESTADO NUMERO **69** FIJADO HOY

24 SET. 2020

DEL

2020 A LAS 8:00 AM


KAROL TATIANA AMAYA ESPARZA
Secretaria